



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**Nº EXPTE: AAI/049/2006/MOD.5.2012**  
**TITULAR: LUNAGUA, S.L. (Guarnizo)**

**MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE DEPURACIÓN DE GASES PARA LA CENTRÍFUGA HORIZONTAL DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL POLÍGONO DE GUARNIZO, TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO.**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** El 29 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para el tratamiento de residuos peligrosos e instalación para centro de transferencia de residuos peligrosos" con una capacidad de tratamiento de 1.102 t/día y una capacidad de almacenamiento de 160 m<sup>3</sup>, instalaciones ubicadas en el polígono de Guarnizo, término municipal de Astillero y cuyo titular es LUNAGUA, S.L., la cual fue modificada mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de 9 de agosto de 2010

**Segundo.** Mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 9 de agosto de 2010 se autoriza una Modificación no Sustancial de la anterior, consistente en la instalación de una centrífuga horizontal para la separación de fases, así como la instalación de un nuevo foco (Foco Nº 6) de evacuación de gases asociado a ella.

**Tercero.** Con fecha 14 de junio de 2012 y registro de entrada 7.177, la empresa LUNAGUA, S.L. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita autorización para la instalación de un nuevo sistema de depuración de gases para la centrífuga horizontal y la modificación del valor límite de emisión a la atmósfera para el contaminante COV's en el foco Nº 6 asociado a ella, pasando de 20 a 50 mg/Nm<sup>3</sup>.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el



reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, **se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante**, por lo que

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar a LUNAGUA, S.L. a realizar la Modificación no Sustancial Irrelevante consistente en la instalación de un nuevo sistema de depuración de gases para la centrifugadora horizontal, y a modificar el valor límite de emisión a la atmósfera para el contaminante COV's en el foco N° 6 asociado a ella, en los términos indicados en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, y sin modificación del resto de las condiciones recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada, modificada mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de 9 de agosto de 2010.

**SEGUNDO:** Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa LUNAGUA, S.L. autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

**A)** En el artículo SEGUNDO, en la tabla tras el párrafo "El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes", la fila que dice:

PLANTA DE TRATAMIENTO	
Centrifugación	Centrifugadora
	Intercambiador de calor
	Lavador de gases
	Depósito de 50 m3 para residuos oleosos a tratar
	Foso de 35 m3 para residuos no oleosos a tratar
	Depósito de 50 m3 para aceite centrifugado obtenido

Debe decir:

PLANTA DE TRATAMIENTO	
Centrifugación	Centrifugadora
	Intercambiador de calor
	Soplante y pote de barboteo
	Depósito de 50 m3 para residuos oleosos a tratar
	Foso de 35 m3 para residuos no oleosos a tratar
	Depósito de 50 m3 para aceite centrifugado obtenido



- B) En el artículo TERCERO, en el apartado E.2.- Identificación de los focos. Catalogación., en la tabla de características de los focos de emisión, la columna correspondiente al foco Nº6 queda redactada de la siguiente manera

	<b>Foco 6</b>
<b>Coordenadas UTM</b>	X:431.420 Y:4.805.032
<b>Denominación del foco</b>	Centrífuga horizontal
<b>Catalogación</b>	Tipo C
<b>Epígrafe Ley 34/2007</b>	3.12.Industrias fabriles y actividades diversas
<b>Caudal</b>	2.335 Nm <sup>3</sup> /h
<b>Temperatura</b>	25 °C
<b>Velocidad de flujo</b>	14,8 m/s
<b>Altura sobre el nivel del suelo</b>	4,2 m
<b>Díámetro interno de la chimenea</b>	1,25 m
<b>Combustible</b>	-

- C) En el artículo TERCERO, el apartado E.3.6. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 6: Lavador de gases de la centrifugadora, queda redactado de la siguiente manera:

E.3.6. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 6: Pote de barboteo

<b>Contaminante</b>	<b>Valor Límite Autorizado</b>
COV's	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	20 mg/Nm <sup>3</sup>

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a LUNAGUA, S.L., Ayuntamiento de El Astillero, Servicio De Prevención y Control de la Contaminación y Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,  
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 28 de septiembre de 2012  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Emilio Flor Pérez

**LUNAGUA, S.L.**  
**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**  
**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**